

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES, 12 DE NOVIEMBRE DE 1970

} N° 16.729

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto No. 186-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por el cual se asignan unas frecuencias.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Contrato No. 21-Bis de 10. de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y Juliana Batista Batista.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Comercio
Resolución No. 11 de 25 de marzo de 1970, por la cual se da una autorización.
Contrato No. 23 de 21 de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales Jr., en representación de Kvasi Oil Company.
Contrato No. 24 de 21 de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Gilberto Gonzalo de Arco.
Contrato No. 25 de 21 de abril de 1970, celebrado entre la Nación y Roy Carlos Durling, en representación de la Compañía Minera Cerro Panamá, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASIGNASE UNAS FRECUENCIAS

RESUELTO NUMERO 186-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 186-PRTEP.—Panamá 28 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el señor M. A. Castro Vieto, Presidente de Comunicaciones, S. A., se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia solicitando se le asignen para el servicio de la empresa, varias frecuencias en la banda de Frecuencias Muy Elevadas.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Asignar a la empresa Comunicaciones, S. A., cuyo representante y Presidente es el señor M. A. Castro Vieto, varias frecuencias en la banda de Frecuencias Muy Elevadas para un mejor servicio de la mencionada empresa, como adición a los Resueltos ya concedidos con base al Contrato No. 5, y por el período de su duración.

ESTACIONES FIJAS:

1) Ubicación:
Cerro Azul
Coordenadas:
79°24'53" Oeste 09°09'35" Norte
Frecuencias:

385.88 Mhz
2) Ubicación:
Isla Contadora
Coordenadas:
79°02'11" Oeste 08°37'51" Norte
Frecuencia: 394.38 Mhz
3) Ubicación:
El Volcán
Coordenadas:
82°34'04" Oeste 08° 52'34" Norte
Frecuencia: 391.14 Mhz
4) Ubicación: Cerro Punta
Coordenadas:
82°34'24" Oeste 08°51' 00" Norte
Frecuencia: 399.64 Mhz
5) Ubicación: El Valle
Coordenadas:
80°07'44" Oeste 08°38'13" Norte
Frecuencia: 391.14 Mhz
6) Ubicación: Aguadulce
Coordenadas:
80°32'37" Oeste 08°14'30" Norte
Frecuencia: 399.64 Mhz
7) Ubicación:
Océ
Coordenadas:
80°47'16" Oeste 07°55'23" Norte
Frecuencia: 385.88 Mhz
8) Ubicación: Santiago
Coordenadas:
80°39'19" Oeste 07°55'23" Norte
Frecuencia: 294.38, 396.38 y 397.38 Mhz
9) Ubicación: Tolé
Coordenadas:
81°39'48" Oeste 08°16'10" Norte
Frecuencia: 389.88 Mhz
10) Ubicación: Cerro Italia
Coordenadas:
81°25'29" Oeste
Frecuencia: 398.38 y 399.38 Mhz
11) Ubicación: Bejuco
Coordenadas:
79°53'55" Oeste 08°38'17" Norte
Frecuencia: 389.88 Mhz
12) Ubicación: Playa Coronado
Coordenadas:
79°54'56" Oeste 08°33'50" Norte
Frecuencia: 398.38 Mhz
13) Ubicación: San Félix
Coordenadas:
81°52'18" Oeste 08°33'50" Norte
Frecuencia: 388.88 Mhz
14) Ubicación: Capira
Coordenadas:
79°53'50" Oeste 08°48'11" Norte
Frecuencia: 388.88 Mhz
15) Ubicación: Chorrera
Coordenadas:
79°47'03" Oeste 08°52'57" Norte
Frecuencia: 397.38 Mhz

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA C.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 6ª Sur—N° 19-A 50 (Beleno de Barraza) Avenida 9ª Sur— N° 14-A 50 (Beleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

16) Ubicación: Cermeño

Coordenadas:

79°51'54" Oeste 08°46'30" Norte

Frecuencia: 386.88 Mhz

17) Ubicación: Arraiján

Coordenadas:

79°38'57" Oeste 08°56'44" Norte-

Frecuencia: 395.38 Mhz

18) Ubicación: La Mesa

Coordenadas:

81°10'59" Oeste 08°08'50" Norte

Frecuencia: 387.88 Mhz

19) Ubicación: San Francisco

Coordenadas:

80°58'39" Oeste 08°16'10" Norte

Frecuencia: 388.88 Mhz

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de octubre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

Pedro Julio Pérez a. i.

El Vice-ministro de Gobierno y Justicia,

Lic. Homero A. Rodríguez a. i.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 24-BIS**

Entre los suscritos a saber: Gabriel Castro S.; varón, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. PE-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto por el Consejo de Gabinete en su sesión del 23 de septiembre de 1970, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien, en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, la señora Juliana Batista Batista, mujer, panameña, soltera, comerciante, con residencia en Chitré, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 6-17-503, quien en adelante se denominará La Arrendadora, con certificado de Paz y Salvo de Inmueble No. 34044F, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, según las siguientes Cláusulas:

Primero: Declara la Arrendadora, que es dueña de la finca No. 2616, inscrita al Folio 188

del Tomo 523, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera del Registro Público, que consiste en un globo de terreno situado en la ciudad de Chitré, con una casa sobre él construida de dos pisos con paredes de bloques repeladas, techo forrado en madera y tejas trituradas y cielo raso, piso de cemento revestido con mosaicos. La planta baja con una superficie construida de trescientos cuarenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros (348.75), con tres (3) servicios higiénicos y cielo raso de celotex, ubicado en la esquina de Avenida Herrera y Calle Melitón Martín Villalta.

Segundo: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, un área de doscientos cincuenta y un metros cuadrados (251 m2) de la planta baja del edificio construido en la finca mencionada y descrita en la Cláusula anterior. Del área total vacante de la finca y que está destinada a patio, se da también a La Nación en arrendamiento, la misma área que tenía arrendada el Chase Manhattan Bank de Chitré.

En estos locales que ocuparán el área arrendada, motivo de este Contrato, funcionarán las oficinas de la Administración Regional de Ingresos, Zona Central, y, además, la Sub-Administración de Ingresos de Herrera.

Tercero: La vigencia de este Contrato será por el término de un año a partir de la firma del mismo. Este Contrato se prorrogará automáticamente cada año, a no ser que medie notificación escrita de una de las partes para dar por terminado el mismo, lo cual debe hacerse con más de treinta días de anterioridad a la fecha de vencimiento del Contrato.

Cuarto: El cánón de arrendamiento es por la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales, con cargo a la partida número 06.1.01.02.01.101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Quinto: La Nación podrá introducir en el local que se arrienda, todas las mejoras que estime conveniente o necesarias, pero al expirar el término de este Contrato, todas las mejoras hechas en el local arrendado, quedarán a beneficio de la Arrendadora, sin tener que pagar ésta, suma alguna por ellas.

Se exceptúa los muebles, cajas de seguridad, mesas, mostradores destinados para el Despacho, las barandas que dividen las Oficinas y las rejillas de acero que separan o dividan los departamentos de la Institución de la Nación que operan en el local por este medio arrendado, de todo lo cual podrá la Nación disponer libremente, con la sola condición de que el removerlos, repare cualquier desperfecto que sufran los pisos o paredes con su remoción, ya que, como se ha establecido el local deberá ser devuelto en las mismas condiciones que ahora lo recibe La Nación, menos el deterioro normal.

Sexto: Queda establecido que el consumo de corriente eléctrica y el agua en el local arrendado, así como la pintura interior del mismo, correrán por cuenta de La Nación, y que la Arrendadora pagará los impuestos de inmuebles y la pintura exterior del edificio.

También pagará la Arrendadora, cualquier im-

puesto establecido o que se establezca sobre la finca descrita en la Cláusula Primera, ya se trate de tasa de valorización o de cualquier otro impuesto o contribución nacional o municipal.

Séptimo: La falta de pago del arrendamiento de cinco (5) mensualidades consecutivas, será causal suficiente para que la Arrendadora pueda declarar terminado este Contrato sin que por esto se prive el derecho de exigir de La Nación, la indemnización a que haya lugar por los perjuicios sufridos por la violación del Contrato.

Octavo: Al original de este Contrato se le adhiere timbres por valor de B/. 3.35 de conformidad con el inciso primero ordinal segundo del artículo 967 del Código Fiscal.

Noveno: Para que este Contrato sea válido, se necesita la firma del Presidente y de los Miembros de la Junta Provisional de Gobierno, y del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

Por la Arrendadora,

Juliana Batista Batista,
Cédula 6-17-503.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 1 de octubre de mil novecientos setenta.

Refrendo:

Lic. Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

Aprobado:

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Resolución Número 11.—Panamá, 25 de marzo de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán en nombre y representación de la

sociedad Almacenadora Intercomercial, S. A., solicita que se le otorgue a la referida sociedad mercantil la autorización necesaria para la instalación y funcionamiento de un depósito comercial de mercancías dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 6 de 1961;

2. Que la Junta de Supervigilancia y Control de los Depósitos Comerciales de Mercancías, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4o. de la Ley antes mencionada, y mediante oficio número 6 DAE de 28 de Enero de 1970, recomienda a este Ministerio la aceptación de la solicitud presentada por la Almacenadora Intercomercial, S. A. y la consecuente autorización para la instalación y funcionamiento del depósito referido;

3. Que se han cumplido todos los requisitos legales que establece la Ley No. 6 de 1961 para el establecimiento de Depósitos Comerciales de Mercancías;

RESUELVE:

Autorizar a la sociedad denominada Almacenadora Intercomercial, S. A., para que establezca un depósito comercial de mercancías dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 6 de 1961.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias.

FERNANDO MANFREDO, JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos Ferrando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y el señor Francisco J. Morales Jr., panameño, mayor de edad casado, Ingeniero Civil, con cédula de identidad No. 844-3699, con oficinas en la Avenida 7 Central No. 23-1176, lugar donde recibe notificaciones personales, Vicepresidente de la sociedad denominada Kuady Oil Company, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 583, folio 406, asiento 123.565, la cual en adelante se denominará la Concesionaria, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase E, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Administración de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 41 y la que se describe a continuación:

Partiendo del punto No. 1, al Noroeste de Santa Fé, Provincia de Darién, entre los ríos Lara y Sabanas, y en posición geográfica latitud Norte 8°42' y longitud Oeste 78°7' de Greenwich; de este punto inicial se va en dirección Sur por una distancia de 11.059.38 metros hasta llegar al punto No. 2, que está en posición geodética latitud Norte 8°36' y longitud Oeste 78°7' de Greenwich; de este punto se sigue en dirección Este por 7.336.56 metros hasta llegar al punto No. 3, latitud Norte 8°36' y longitud Oeste 78°11'; de aquí se sigue en dirección Norte por una distancia de 11.059.38 metros hasta llegar al punto No. 4, latitud Norte 8°42' y longitud Oeste 78°11'; de este punto se sigue en dirección Oeste por 7.336.56 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién y tiene una superficie de ocho mil ciento trece hectáreas con siete mil ochocientos cuatro punto noventa y tres metros cuadrados (8.113. Hts. con 7.804. 93 m²). La solicitud de la concesión fue identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo KOCOSA-EXPL-E-67-20.

La elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 45 del 18 de septiembre de 1967, dictada por la Administración de Recursos Minerales. La Resolución No. 25 de 20 de marzo de 1969, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales (incluyendo otros minerales), pero al usar esta reserva no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercera: La concesión en referencia se otorga por un período de siete (7) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: La Concesionaria renuncia a presentar cualquier reclamación haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los tribunales de la República de Panamá.

Quinto: La Nación conviene en que se considerarán como trabajos de exploración minera conforme al Código de Recursos Minerales, la perforación de pozos utilizando taladros portátiles mecánicos o manuales que saquen núcleos hasta una profundidad no menor de treinta (30) metros.

Sexto: La Concesionaria podrá renunciar a esta concesión en su totalidad o en parte en cualquier momento por medio de un memorial dirigido a la Administración de Recursos Minerales. La renuncia será aceptada si la Concesionaria demuestra que en lo que se refiere a la zona renunciada ha cumplido con todas las obligaciones con la Nación y con terceras personas o que se han tomado los pasos necesarios para asegurar su cumplimiento.

Séptimo: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Octavo: En caso de que se llegare a un acuerdo para la construcción de un canal a nivel a través de las áreas concedidas, la Concesionaria se compromete a no interponer ningún recurso contra el Estado Panameño en concepto del canal a nivel. La Concesionaria se compromete, además, a no interferir ni oponerse en ninguna forma a los estudios e investigaciones de cualquier orden que sea preciso realizar, ni a los trabajos de construcción que se llevan a cabo en la región para los fines mencionados.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de ochocientos cuarenta balboas con once centésimos (B/.840.11), mediante el Bono de Garantía No. GC-1457, a favor del Tesoro Nacional y una fianza adicional por la suma de cinco mil balboas (B/.5.000.), constituida mediante el Bono de Garantía No. GC-1458 ordenada por Resuelto No. 491 del 22 de Julio de 1968 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ambas fianzas han sido depositadas en la Contraloría General de la República.

Décimo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias.
FERNANDO MANFREDO.

Por la Concesionaria,

Francisco J. Morales Jr.
Céd. No. 8-4-3699

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.
Panamá, 21 de abril de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias.
FERNANDO MANFREDO

CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Gilberto Gonzalo de Arco, varón, mayor de edad, viudo, Ingeniero Civil, con residencia en la Calle 40 Este No. 3-29, lugar donde recibe notificaciones personales, con cédula de identidad personal No. 4-6-5794, representado por el Lic. Rodrigo Molina, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en la Avenida Cuba No. 34-44, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, portador de la cédula de identidad personal No. 8-35-586, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 de 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969 y habida consideración con la elegibilidad técnica y financiera del Ing. Gilberto Gonzalo De Arco fué declarada por Resolución No. 77 de 29 de mayo de 1969 y que la Resolución No. 17 de 4 de febrero de 1970, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que el Ing. Gilberto Gonzalo De Arco ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga al Concesionario derechos de exploración de minerales de Clase A, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Administración de Recursos Minerales e identificada por ésta con el número 69-73 y que se describe como sigue:

Partiendo del punto No. 1, coordenadas de latitud 8°55'32", 16.911 mts. y longitud 79°39'00" más 24.551 mts. se sigue hacia el Este una distancia de 1.500 mts. y se llega al punto No. 2, coordenadas de latitud 8°55'32" más 16.941 mts. y de longitud 79°38'11" más 21.57 metros, de aquí con rumbo Sur se miden 1.000 mts. hasta llegar al punto No. 3, coordenadas de latitud 8°55'00" más 24.551 mts. de aquí se miden con dirección Oeste 1.500 mts. hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas de latitud 8°55'00" y de longitud 79°39'00" más 24.551 mts. de aquí se miden con rumbo Norte 1.000 mts. para encontrar el punto No. 1 que sirvió de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y tiene una superficie de ciento cincuenta (150) hectáreas. La solicitud de la concesión fué identificada con el símbolo GGA-EXPL-A-69-14.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores del Concesionario.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un periodo de tres (3) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, el Concesionario renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: El Concesionario se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, el Concesionario tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del periodo de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que el Concesionario se acogió a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, el Concesionario ha constituido una fianza de garantía por la suma en efectivo de quince balboas (B.15.00), a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

Por la Concesionaria,

Gilberto Gonzalo De Arco
Céd. No. 4-6-5794

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo.—
República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—
Panamá, 21 de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Roy Carlos Durling, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España No. 200, de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal No. 8-63-992, de la firma forense Arias, Fábrega & Fábrega, Apoderados Especiales de la sociedad anónima denominada Compañía Minera Cerro Panamá, S. A., inscrita al Tomo 679, Folio 44, Asiento 127.09, de la Sección de Personas Mercantíl del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969 y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 112 de 8 de septiembre de 1969 y que la Resolución Nº 6 de 14 de enero de 1970, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase D, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por la Administración de Recursos Minerales e identificado por ésta con el número 69-107 y que se describe como sigue:

ZONA A: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'23" de longitud y 8°40'00" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 22,950 metros hasta llegar al punto No. 2 cuyas coordenadas geográficas son 81°18'52.3" de longitud y 8°40'00" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 9,676.6 metros hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 81°18'52.3" de longitud y 8°34'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 22,955 metros hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 81°31'23" de longitud y 8°34'45" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 9,676.6 metros hasta llegar al punto No. 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de veintidós mil doscientas diez punto dos hectáreas (22,210.2 Hts.). La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo CMCPA-EXPL-D-69-25.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero el ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de seis (6) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de dos mil doscientos veintidós balboas (B/. 2,221.00), mediante fianza de garantía de la Compañía de Seguros Max R. Stempel E Hijos, Ltda., la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por la Nación,
El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

Por la Concesionaria,

Roy Carlos Durling,
Cédula No. 8-63-992.

Refrendado:

Lic. Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.
—Panamá, 21 de abril de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 RAMO CIVIL

El suscrito Juez del Circuito de Darién, a las partes interesadas,

HACE SABER:

Que en la solicitud de Título Constitutivo de Dominio de una casa, propuesta por Pedro Pablo Recero, por medio de apoderado, se ha dictado un auto que dice así: Juzgado del Circuito de Darién. Ramo Civil. La Palma, siete de agosto de mil novecientos setenta.

Vistos:—Por venir acompañado de unos documentos exigidos por la Ley, acójase la anterior solicitud de inscripción en el Registro Público, del Título constitutivo de dominio de una casa, alinderada de la manera siguiente: Norte: Terreno ocupado por Angel Dario Diaz (a) Baby, Sur: Callejón de por medio y casa de Luz Emerita Melo, Este: Casa de Francisco César Achong, y Oeste: La calle principal de esta ciudad, presentada a este Tribunal, por el apoderado del petente, Lic. Marcelino Hernández, a quien se tiene como tal, para los efectos conferidos en el poder que antecede. Desele a la misma la tramitación correspondiente a su naturaleza; y, póngase en conocimiento del público por medio de Edictos que se fijarán en la puerta de la Secretaría del Tribunal, durante diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación legal, para los que crean con derecho al inmueble comparezcan hacerlos valer dentro de esa oportunidad. Practíquense las diligencias de comprobación del bien, con la intervención del señor Agente del Ministerio Público. Acéptese al señor Fernando Escobar Vargas, como perito avaluador, designado por el interesado, quien deberá concurrir a este Tribunal a jurar el cargo discernido, junto con el nombrado por el Tribunal, señor Juan Alvarado Lan, quienes procederán a llenar sus cometidos el día y hora que se les señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez.—(fdo.) Angel Maria Alvarado. La Secretaria.—(fdo.) Hilda E. Ibarquén H.

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días hábiles, hoy diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez.

ANGEL MARIA ALVARADO

La Secretaria,

Hilda E. Ibarquén H.

L. 289689

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29.

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Rafaela Guillén Viuda de Silacee o Rafaela Guillén se ha dictado una resolución que dice así:

Juzgado Tercero del Circuito. Panamá, nueve de abril de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Rafaela Guillén Viuda de Silacee o Rafaela Guillén, desde el día 4 de octubre de 1962, fecha en que ocurrió su defunción; Que sus herederos universales conforme al testamento otorgado por la causante los señores Francisco Flores y Jorge Flores; Que es Albaceo testamentario el señor Luis Alejandro Víctor; Ordena que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Licenciado Marcelino Hernández como apoderado judicial de los demandantes en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiase.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para que contados diez días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan un interés en el mismo.

Panamá, 9 de abril de 1970.
El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 289692

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 342

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Ramón King, panameño, natural de esta ciudad y residente en la misma, con Cédula de Identidad Personal Nº 8.57-915, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: Javier King, Isaac Alonso King, José Ramón King, Juan Evan King, Francia del Carmen King y Gabriela King; ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle del Agua del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Ventura Romero, con 20.75 Mts.
Sur: Predio de Catalino Alba, con 20.85 Mts.
Este: Calle del Agua 13.40 Mts.
Oeste: Predio de María Díaz Vda. de

Arias 13.00 Mts.

Area total del terreno: Doscientos setenta y cuatro metros cuadrados con veinticinco centímetros (274.25 Mts²).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de noviembre de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 284923

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 47

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Miguel Rodríguez Pérez, extranjero, con Cédula Nº E-6-18923, residente en el Barrio Balboa, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Carretera Puerto Caimito del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número 4468, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Carretera hacia Puerto Caimito, con 14.20 Mts.
Sur: Lotes municipales, con 20.20 Mts.
Este: Vereda, Lotes municipales, con 53.22 Mts.

Oeste: Lote de Pastora Santamaria F. de Rodríguez, con 47.60 Mts.

Area total del terreno: Ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados con trece centímetros (868.13).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro

de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de febrero de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 285288
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1581

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Epifania Torres de Jaén, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Arraiján, con cédula No. 2.9.189, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Altos San Francisco del barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Gerónimo Martínez, con 31.35 Mts.
Sur: Predio de Feliciano Barría, con 30.60 Mts.
Este: Calle en Proyecto, con 20.60 Mts.
Oeste: Terreno municipal, con 19.40 Mts.
Área total del terreno Seiscientos diecisiete metros cuadrados con, cincuenta y dos centímetros (617.52).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de octubre de mil novecientos setenta.
El Alcalde

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 282418
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 872

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Herminia Batista Barric, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, con cédula No. 7.13-229, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Hatillo del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o ciudad cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal libre, con 23.60 Mts.
Sur: Predio de Marco Antonio Abarra, con 23.60 Mts.
Este: Terreno Municipal libre, con 19.45 Mts.
Oeste: Al Campo de Juegos, Calle a La Mitra, con, 19.45 Mts.

Área total del terreno: Quinientos cincuenta metros cuadrados con, ochenta y seis centímetros (550.86).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al in-

terésado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de Septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 271651
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 757

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Carmen Valdés Vda. de González, mujer, mayor de edad, panameña, residente en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-73-53, en su propio nombre o en representación e su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Herradura, del barrio o Corregimiento de Guadalupe de este Distrito o ciudad cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Carretera Internacional, con 24.00 Mts.
Sur: Predio de Carmen Valdés Vda. de González, con, 30.00 Mts.
Este: Predio de Carmen Vda. de González, con, 30.00 Mts.
Oeste: Predio de Carmen V. Vda. de González, con, 35.85 Mts.

Área total del terreno Ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con, ochenta y cuatro centímetros (888.84).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de Agosto de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 268242
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

La Juez Segundo Municipal de David, Suplente ad-hoc, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Al señor Víctor Espinosa Millán, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Raúl Antonio Espinosa Anguizola, propuesto por Ramón Constantino Siero Murgás.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de julio de mil novecientos setenta (1970), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

La Juez Segundo Municipal, Suplente Ad-Hoc, de David.

GREGORIA M. I. DE SERRANO

La Secretaria Interina,
Zilda Clemencia Serrano

L. 298566
(Única publicación)